

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Subsecretaria.=Núm. 24.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del corriente se me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado comunica á este Ministerio con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las reiteradas instancias que á causa de su delicada salud Me ha hecho el Duque de Valencia, Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en admitirle la dimision que de dicho cargo Me ha presentado, quedando altamente satisfecha de los señalados testimonios de lealtad que Me ha dado, y de los eminentes servicios que ha prestado á Mi Trono y á la Nacion en el desempeño de sus elevadas funciones. Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=Retreado.=El Ministro de Estado, Pedro José Pidal.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 16 de Enero de 1851.=Francisco del Busto.

Industria.=Núm. 25.

Agosto 21 de 1850 =Real orden declarando que los Inspectores é Ingenieros de minas no tienen franca la correspondencia.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 21 de Agosto próximo pasado lo siguiente.

«En vista de la comunicacion de V. S. de 13 del corriente, manifestando la orden dada por el Administrador de Correos de Benavente para que se cargue á esa Inspeccion su correspondencia oficial; considerando que la Real orden por la que se concede franquicia de Correos á varias autoridades y corporaciones, no comprende las Inspecciones de minas, y la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se manifieste á V. S. satisfaga la correspondencia oficial con cargo al material de la Inspeccion; en el

bien entendido que se abonará solo la correspondencia en cuyos sobres conste por el sello ser de las autoridades; pues la correspondencia de los mineros deberá ser dirigida á V. S. franca de porte, á cuyo efecto podrá prevenirse á los Gobernadores de provincia se publique en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para conocimiento de los interesados. De Real orden lo digo á V. S. para su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento del público.»

Y se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Leon 17 de Enero de 1851.=Francisco del Busto.

Agricultura.=Núm. 26.

Setiembre 16 de 1850 =Real orden manifestando que no se reunirá la Junta general de Agricultores hasta nueva orden del Gobierno.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 16 de Setiembre último lo siguiente.

«Si por el ilustrado celo con que la Junta de Agricultura ha correspondido á las esperanzas de S. M. hubiera de fijarse la época de su convocacion, esta tendría lugar en el presente año. Sus dignos individuos otra vez vendrian á confirmar el justo concepto que han sabido grangearse en su primera reunion. Pero al aceptar el Gobierno sus luces y la espontaneidad con que las consagran á la utilidad pública, no puede perder de vista los miramientos á que son acreedores, ni admitir sin lastimar sus intereses la frecuente reproduccion de los sacrificios que debe ocasionarles el abandono de sus propios negocios para ocuparse exclusivamente en la capital del Reino de promover y mejorar la Agricultura. Ya en las anteriores discusiones se habian tocado los inconvenientes de fijar periodos demasiado cortos para la reunion de la Junta, y la conveniencia de conciliar con sus tareas el bienestar de los que en ellas toman parte. A tan justa consideracion se allega otra no menos atendible, la imposibilidad de que en pocos meses

hayan de reunirse nuevos datos y ensayos para dar interés á las discusiones y hacerlas tan útiles como pueden serlo, cuando venga el tiempo á favorecer la propia esperiencia, asegurando los resultados de la observacion y del trabajo. Tales son, entre otras las razones que tiene el Gobierno para suspender la reunion de la Junta de Agricultura que debía verificarse el primero del próximo Octubre. Al aplazar su convocacion para una época mas oportuna, ni pierde de vista sus merecimientos, ni los medios de hacerlos mas fecundos en resultados útiles. Con este objeto procurará mejorar su organizacion, enlazarla con otros proyectos de interés general, y ofrecerle un vasto campo á la discusion de las materias mas importantes de la Agricultura. Así será como tan útil institucion, acreditada ya desde su mismo origen, adquirirá nuevos derechos á la gratitud pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

T se inserta para su publicidad en el Boletín oficial de la provincia. Leon 18 de Enero de 1851. =Francisco del Busto.

Núm. 27.

A continuacion se inserta el anuncio del establecimiento en Madrid de una nueva *agencia* de toda clase de negocios a fin de que las personas, ayuntamientos y demas corporaciones que gusten, se suscriban á la misma en los asuntos que se les ocurran. Dirigida y compuesta por personas respetables de moralidad conocida y acreditada inteligencia, accediendo á los deseos de su Director he dispuesto la publicacion en este periódico de la siguiente circular del mismo. Leon 17 de Enero de 1851. =Francisco del Busto.

Circular que se cita.

Madrid 9 Diciembre 1850.

Muy Sr. mio:

Las *agencias* de negocios establecidas en esta Corte con mas ó menos crédito, con mas ó menos estension en los varios asuntos de que se encargan, exigen y demandan todos los dias nuevos progresos que las pongan á la altura de corresponder á las necesidades de la época, á lo mucho que ha crecido la importancia comercial y política de la Corte en estos últimos años, y á la brevedad y espedicion de los varios asuntos acumulados hoy en la capital, y que no consienten en el dia la dilacion y tramites de otras épocas.

Con este objeto, y asociado á colaboradores esmeros y entendidos, tengo la honra de poner en su conocimiento de V. que he planteado en esta capital una *agencia* general de negocios que comprende los asuntos de Comercio marítimo y terrestre, el cuidado, manejo y administracion de fincas, el curso y procuracion de negocios contenciosos en los Tribunales de justicia con todo fuero, y la direccion de toda clase de solicitudes y gestiones en las oficinas y dependencias públicas del Estado. La *agencia* de que tengo la honra de ser Director cuenta para este objeto, no solo con relaciones eficaces en la Corte, y con activos corresponsales en las provincias, sino tambien con encargados y agentes entendidos en los principales puntos y plazas de comercio y escala de Europa, Asia y América, con inclusion de las Irlas poblaciones de la Costa del Pacifico, y de los

nuevos estados de la Alta California y de San Francisco tan importantes hoy en el mundo comercial, como escasos de comunicaciones espeditas y regulares con nuestra Península.

Anunciada la estension de nuestra *agencia*, nada debo decir á V. de la manera activa y eficaz con que procurará corresponder á la confianza de los que á ella se dirijan, estando tan empeñada en esto nuestra honra, como nuestros intereses. El buen desempeño de los encargos que se cometan, la honradez, la actividad en su despacho, la puntualidad en los avisos sobre el curso y estado de las gestiones, la reunion de los fondos necesarios para hacer frente á toda clase de diligencias, y el concurso de personas de posicion respetable, y hasta de la primera categoria que han prometido y asegurado su apoyo á nuestros trabajos, son, para esta *agencia* desde hoy una garantia positiva de sus buenos resultados, como espera que lo será desde luego para los que tengan la bondad de favorecerla con su confianza.

La *agencia* dará principio á sus tareas en 1.º de Enero de 1851; y se tendrá por muy honrada, si V. por amistad, relaciones ó interés propio tiene á bien utilizar sus buenos servicios y sinceros deseos, con los cuales tengo la satisfaccion de ofrecerme á sus órdenes, y reconozco como su seguro servidor José Polo de la Sierra. = Calle de las Huertas, núm. 7 principal.

ANUNCIO OFICIAL.

El Lic. D. Lorenzo Besada, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia del partido judicial de Astorga.

Hace saber que por D. Rafaél y D. Miguél Moreno y D. Manuel Solís, como esposo de Doña Rosa Moreno y Paz, vecino que fué y ellos lo son de esta ciudad, se presentó escrito en este Juzgado espediendo que D. Francisco Gordo de la carrera, vecino que fué de la misma ciudad, fundó en el año de mil setecientos cuarenta y tres, dos capellanías colativas con el título de la una del Santo Cristo, en su ermita del arrabal de Puertarrey, y la otra de Ntra. Sra. de los Remedios en la misma ermita, nombrando para presentarlas como patronos á los sucesores de la casa de Moreno, á los Sres. de Castañon, Marqués de Castrojaniño y los de Escobar; y que hallándose vacantes la del Santo Cristo por muerte de D. José Castañon, debía hacerse la adjudicacion y division de los bienes de dichas capellanías en conformidad á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno entre los llamados á ejercer el patronato, concluyendo con solicitar se fijasen edictos en esta ciudad por el término ordinario y se anunciase en el Boletín oficial para que las personas que se creyesen con derecho á los expresados bienes se presentasen á deducirle, lo que se estimó por auto de este dia; y en su consecuencia cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyeron las mencionadas capellanías á fin de que comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante al término de nueve dias, prevenidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar. Astorga y Enero diez de mil ochocientos cincuenta y uno. = Lorenzo Besada. = Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyero.